JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: MARISOL CORTES LOSADA
Ddo. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2019-567

AUTO:

Se REQUIERE a la parte actora para que notifique en debida forma a PORVENIR S.A., atendiendo escrito remitido en donde informa no se le envían los anexos de la demanda.

Se reconoce personería al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado de PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: BETTY DEL CARMEN NUÑEZ SIMANCA
Ddo. PORVENIR S.A. Y OTRA
Rad. 2019-581

AUTO:

Se requiere a la parte actora para la notificación de la demanda a PORVENIR S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: JOSÉ VARGAS GONZÁLEZ
Ddo. LUIS EVELIO GARCÍA ALZATE Y OTRO
Rad. 2010-732

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de aprobación de la actualización de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, y para el efecto se:

CONSIDERA

Examinada la actualización de la liquidación se observa se ajusta al mandamiento de pago

Las restantes partes no se pronunciaron.

Por ello se aprobará tal liquidación, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de la actualización del crédito por $95.888.615.oo.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: JOSÉ RICARDO ORTIZ GOMEZ
Ddo. UGPP
Rad. 2017-181

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 12 de mayo del 2021, que ordenó se notifique la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte actora, la notificación del mandamiento de pago se surtió por estado, visto presentó la ejecución de la sentencia dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto. (17-02-2020)

Las restantes partes no se pronunciaron.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa le asiste la razón visto el auto en controversia insiste se notifique personalmente el mandamiento de pago, cuando la demanda ejecutiva se presentó dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto que ordenó la terminación del proceso por trámite cumplido.

Por ello se repondrá el auto en controversia, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado a 12 de mayo del 2021.

SEGUNDO: DECLARAR la parte accionada se notificó del mandamiento de pago por estado calendado a 4 de febrero del 2021, y para el día 18 de febrero hogaño le vencieron los términos para pagar y/o excepcionar, sin que lo hiciera.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en el término de 10 días

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de junio del 2021

Dte: LUZ DARY GARCÍA GARCÍA
Ddo. DEPARTAMENTO DEL HUILA Y OTRO
Rad. 2019-316

AUTO:

Decide el Juzgado la solicitud de reposición del auto del 10 de mayo del 2021, que ordenó se notifique la demanda, y para el efecto se:

CONSIDERA

El argumento de la parte actora, ya notificó la demanda al DEPARTAMENTO DEL HUILA.

Las restantes partes no se pronunciaron.

Analizados por el Juzgado los argumentos de la recurrente, observa no le asiste la razón visto el auto en controversia insiste se notifique es al otro accionado, al señor EDGAR GONZÁLEZ MOSQUERA.

Al no existir tal notificación no se repondrá el auto en controversia, y así se:

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto calendado a 10 de mayo del 2021.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora verifique a la mayor brevedad tal notificación**.**
Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva Huila
Neiva, 25 de junio del 2020

REF. ORDINARIO
DTE. CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ NARVAEZ
Ddo. MUNICIPIO DE NEIVA Y OTROS
Rad. No. 2019-465

AUTO

Decide el Juzgado la petición de nulidad procesal formulada por la LLAMADA EN GARANTÍA LIBERTY SEGUROS S.A., y para el efecto se,

CONSIDERA

Argumenta el apoderado de la incidentante, debe declararse nula la diligencia de notificación del auto admisorio de llamamiento en garantía, pues no se agregó a la notificación que se le hiciera vía correo electrónico, copias del llamado en garantía que le hizo la AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

A tal argumento se opone la parte actora señalando realizó la notificación con arreglo a la ley.

Analizados los argumentos del petente, concluye el Juzgado, le asiste la razón, por cuanto se dan los presupuestos para la anulación de lo adelantado visto la notificación de la demanda al tenor de lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020, debe hacerse con los anexos, en este caso la solicitud de llamamiento en garantía para que pudiera ejercer válidamente su derecho de defensa.

Sobre esta exigencia procesal se ha pronunciado en extenso nuestra honorable Corte Constitucional quien ha insistido esta forma de

notificación (D.L. 806 del 2020), exige absoluta claridad y precisión en su cumplimiento, recordando debe privilegiarse el derecho a la DEFENSA.

Y así se:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la nulidad procesal solicitada por el apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, a LIBERTY SEGUROS S.A., del llamamiento en garantía y por contestado este en oportunidad.

RECONOCER personería la doctor RODRIGO A. ARTUNDUAGA CASTRO como apoderado de LIBERTY SEGUROS S.A.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **10** de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p. m.) venció el término del **traslado** concedido a la parte demandada **=COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIA RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.=** para que dieran contestación a la demanda**, sin que lo hubiese realizado.- Adviértase que la notificación de la demandada se surtió en la forma prevista por el decreto 806 del 2020.-** Inhábiles los días 20,21 y 27,28 de Febrero y 6 - 7 de Marzo /21.- A partir de **hoy** corre el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Neiva, **17** de Marzo de 2.021.- Ayer a la hora de las cinco de la tarde (5 p. m.) venció el término concedido a la parte demandante para presentar reforma, sin que lo hubiesen presentado. Inhábiles los días 13 y 14 de Marzo /21.- pasa el proceso al despacho para fijar fecha de audienca.-

Atentamente,

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Junio de 2021.

Proceso:		**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación	:	**41001 31 05 001 2021 00015 00**
Accionante	:	**SALOMON GARCES HERRERA**
Accionado:		**COOVIPORE C.T.A.**

Habiendose agotado el tramite correspopndiente de que trata el articulo 74 del C.P.L. y S.S. Se cita a las partes para el dia 28 de Julio del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y la S.S., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes. Se aclara que la audiencia pasada fue aplazada a solicitud de la parte demandante y ante la imposibilidad del perito técnico de poder concurrir a la diligencia.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de Junio de 2021.

Proceso: **EJECUCION DE SENTENCIA.**
Radicación : **41001 31 05 001 2016 00339 00**
Accionante : **MARGUIT LOPEZ GARCIA**
Accionado: **COLPENSIONES**

Visto ya fue agotado el tramite previsto resolviéndose las excepciones presentadas por la parte demandada, revisado el expediente se encuentra a la fecha aun no se ha presentado liquidación del crédito que permita continuar con la ejecución de la sentencia.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que presenten liquidación del crédito, para lo cual se les otorga un termino de 10 dias.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 24 de Junio de 2021.

Proceso: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación : **41001 31 05 001 2021 00108 00**
Accionante : **CORPORACION UNIVERSITARIA DEL HUILA – CORHUILA.**
Accionado: **CARLOS ARTURO PALOMINO QUERUZ Y OTRO,**

Se cita a las partes para el dia 06 de Julio del 2021 a la hora de las 03:00 Pm para llevar a cabo audiencia especial de levantamiento de fuero sindical., además, se les informa que en vista de las restricciones de acceso al palacio de justicia, dicha diligencia se realizara de manera virtual por la aplicación teams u otra que se disponga para el caso. Para lo anterior deberán allegar los correos de notificación de las partes. Se aclara que la audiencia pasada fue aplazada a solicitud de la parte demandante y ante la imposibilidad del perito técnico de poder concurrir a la diligencia.

Igualemente y como medida de descongestion se les informa que dicha diligencia se realizara de manera concentrada junto con otras de similares pretensiones. Notifiquesele a las partes via correo alectronico informándoles dia, hora y link para ingreso a la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de Junio de 2021.

Proceso: **EJECUCION DE SENTENCIA.**
Radicación : **41001 31 05 001 2020 00223 00**
Accionante : **ALVARO SENDOYA VARGAS**
Accionado: **COLPENSIONES**

Visto lo manifestado por la apoderada de COLPENSIONES y en atención a que el numeral 10º del articulo 226 indica que con el dictamen se deberá relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen, conforme se puede apreciar le asiste la razón a la demandada en el entendido de que no fueron anexados con el dictamen los documentos en los que se sorporto el mismo, entre ellos, la historia clínica del demandante.

Sin embargo, y en aras de garantizar el debido proceso a la parte actora, se tomará como una solicitud de aclaración y no se desechará de plano la parctica del mismo, como asi lo solicita la apoderada de Colpensiones.

Por consiguiente, se requiere a la Junta Regional de Calificacion de Invalidez del Huila, para que se sirva aclarar el dictamen No. 10000 del 12 de febrero de 2019 emitido por esa dependencia, aportando además de los resultados, todos los documentos que sirvieron de base para la calificación; para lo anterior, se les otorga un termino de 10 dias.

Por secretaria se libraran los oficios correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticuatro del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Como se observa que la parte demandante no subsanó las deficiencias anotadas en providencia del **27** de Enero del año en curso, dentro del término establecido para ello, debe entonces procederse al rechazo definitivo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 90 del Código General del Proceso y, 15 de la Ley 712 de 2.001, aplicables en este asunto por disposición expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.-

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

1°.- RECHAZAR la anterior demanda ORDINARIA Laboral propuesta por **OSCAR MAURICIO ALVAREZ BERNAL** contra **=CLEAN PLACE S.A.S.= y =SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A. – OLIMPICA S.A.=** de conformidad con lo expuesto anteriormente.-

2°.- DISPONER la devolución de los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.-

3°.- ORDENAR el archivo del resto de la actuación, previa desanotación y estadística.-

Cópiese, notifíquese y cúmplase.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00020–00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

SE RECONOCE **personería adjetiva** al doctor **RAFAEL ALBERTO ARIZA VESGA,** titular de la Tarjeta Profesional número **112.914** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso en calidad de apoderado judicial de la parte demandada **=POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.=,** de conformidad con el poder allegado al expediente, visible a folio **70** de este proceso –Art. 77 del Código General del Proceso-.

Igualmente **SE ORDENA** enviar copia del Auto admisorio de la demanda y del Auto fechado a 12 de Abril /21, visible a folio **63** del expediente, con destino al Correo Eloectrónico del apoderado actor : **rgarridol05@hotmail.com.**

Notifíquese.-

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.019 – 00394 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 25 de Junio de 2.021

Dte: ALBA LUZ VAQUIRO
Dco. COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 2020-134

AUTO:

Se admite el incidente de acumu7lación de procesos que formula la apoderada de la parte actora, y del mismo se corre traslado por el término de 3 días a las accionadas.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.020 – 00134 - 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Teniendo en cuenta lo informado en la Constancia Secretarial inmediatamente precedente y como se evidencia que la parte demandada: **=EYDER PATIÑO CABRERA=** fue debidamente notificada, el día **3 de Junio de 2.021,** conforme a lo dispuesto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020, como consta a folios **26 al 29 de esta actuación,** este Despacho,

R E S U E L V E :

1°.- TENER como legalmente notificada a la parte demandada: **=EYDER PATIÑO CABRERA=** a partir del día **3 de Junio de 2.021,** toda vez que la notificación se surtió conforme a lo previsto por los Artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2.020 tal como consta a folios **26 al 29** de este proceso.-

2°.- TENER como legalmente contestada la Demanda por parte del demandado **=EYDER PATIÑO CABRERA=.**

3°.- CONCEDER el término legal de cinco (5) días a la parte demandante para que presente Reforma a la Demanda, si a bien lo tiene –Art. 15 de la Ley 712 de 2.001-.

4°.- RECONOCER personería al doctor **CHRISTIAN CAMILO LUGO CASTAÑEDA,** titular de la T. P. número **189.835** del C.S.J., para actuar como apoderado judicial del demandado **=EYDER PATIÑO CABRERA=** de conformidad con el Poder allegado al proceso.-

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.-

El Juez,

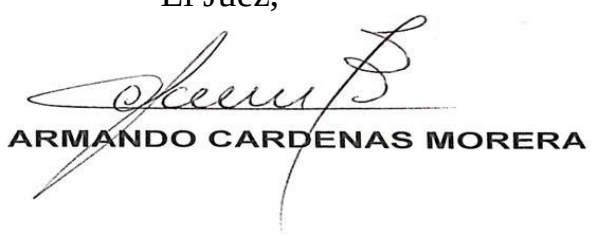

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.021 – 00131 – 00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veinticinco del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2.021).-

Revisado este proceso se observa que está pendiente de notificar personalmente el Auto Mandamiento de Pago a la entidad demandada **=EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD=,** razón por la cual este Despacho decide **AUTORIZAR** al señor apoderado de la parte demandante, para que realice la Diligencia de Notificación Personal del Auto Mandamiento de Pago, a la parte demandada EMPRESA COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SALUD EMCOSALUD, en la forma prevista por los Artículos 6° y 8° del Decreto 806 de Junio 4 de 2.020.-

Notifíquese.-

El Juez,

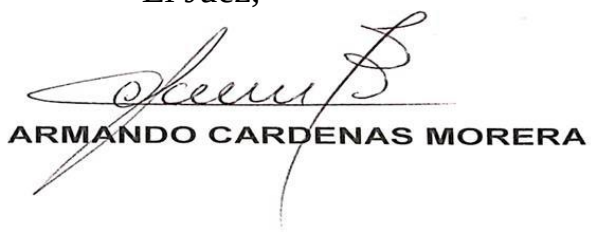

ARMANDO CARDENAS MORERA

Rad. 2.016 – 00423 - 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: hoy 10 de junio del 2021, se deja constancia vencieron los términos de contestación de la demanda y la contestaron en oportunidad, igualmente vencieron en silencio los términos de reforma de la demanda, queda para realizar audiencia del artículo 77 del CPL.

DIEGO FERNANDO COLLAZOS ANDRADE
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 11 de junio del 2021

Dte: GLORIA MATILDE HERMIDA GUILLERMO
Ddo. COLPENSIONES Y OTROS
Rad. 2020-0194

AUTO:

Vencieron en silencio los términos otorgados a la parte actora para reformar la demanda, la accionada contestó la demanda en oportunidad.

Se cita a las partes a audiencia del artículo 77 y 80 del CPL, **para el día 22 del mes de Septiembre del año en curso a la hora de las 3:00 p.m.** .

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, 1 de junio del 2021

Ref. Ordinario EDGAR MANIOS JIMÉNEZ
Ddo. COLPENSIONES
Rad. 2021-144

AUTO:

Visto vencieron los términos de traslado de la demanda y reforma, se cita a las partes a audiencia de los artículo 77 y 80 del CPT, **para el día 23 del mes de Septiembre a la hora de las 3:00 p.m. del año en curso.**

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

ARMANDO CARDENAS MORERA